

RES. 2694/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005720, Ent. N° 4358/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 46/2020 para el suministro de azúcar, para atender los requerimientos de diversos Organismos públicos, al amparo del artículo 33, literal C) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°133/2019 del 23/10/2019, la UCA adjudicó el Llamado N° 12/2019 para la compra de azúcar por \$11:765.083 (impuestos incluidos y a valores de oferta) a favor de ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. y ARANIL S.A.;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3108/19 del 11/12/2019, acordó cometer a los Contadores Auditores y/o Delegados de los Organismos demandantes, la intervención del gasto por hasta la suma total de \$11:765.083 (impuestos incluidos y a valores de oferta), a favor de ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. y ARANIL S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, cantidades que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30 % de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que por Resoluciones Nos. 76/2020 y 107/2020 de fechas 07/05/2020 y 06/07/2020, se extendió el plazo del llamado en dos meses y se ampliaron las cantidades adjudicadas, respectivamente;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1650/2020 del 19/08/2020, acordó cometer a los Contadores Auditores y Delegados, según correspondiera, la intervención del gasto de hasta la suma total de \$ 4:147.385 (impuestos y fletes incluidos), derivado de la primera ampliación del llamado a favor de ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. y ARANIL S.A., de acuerdo al detalle por Organismo consignado en el Anexo II de la Resolución que dispuso la ampliación, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que con fecha 05/10/2020 la UCA solicitó a TA-TA S.A., MACROMERCADO MAYORISTA S.A. y ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. cotización por hasta 6000 kg de azúcar blanca en envases de 1 kg, para entrega inmediata para el Departamento de Montevideo, pagaderas en un período de 30 a 45 días; recibándose las propuestas de TA-TA S.A. y ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.;

6) que por Resolución N°190/2020 de 15/10/2020, la UCA adjudicó la Compra Directa N° 46/2020, dispuesta al amparo del artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y del artículo 33 literal C) del TOCAF, a favor de TA-TA S.A. por 5.500 kg, a un valor unitario de \$35,20, por un monto total de \$ 193.600 (impuestos incluidos), a los efectos de atender las necesidades de los Organismos usuarios y al considerar que los precios adjudicados en el Llamado N° 12/2019 resultan inconvenientes para la Administración, por lo que resulta pertinente adjudicar la presente compra directa hasta la adjudicación del Llamado sustituto, el que se encuentra en etapa de planificación;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 2300/2020 de fecha 18/11/2020, acordó observar el gasto de acuerdo a lo dispuesto por el inciso penúltimo del artículo 50 del TOCAF que establece que deberá publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales la convocatoria a los procedimientos de contratación directa, excluidos los

realizados por causal de excepción, cuyo monto sea superior al 20% del límite de su procedimiento de compra directa, lo que no surge se haya verificado;

8) que en la oportunidad, por Resolución N° 245/2020 de fecha 04/12/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 190/2020 de fecha 15/10/2020, expresando que se omitió realizar la referida publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y por cuanto entiende pertinente insistir en el gasto teniendo en cuenta los requerimientos de los Organismos en relación al abastecimiento de ese insumo;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N°2300/2020 de fecha 18/11/2020;
- 2)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf